

**INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN RELATIVO A LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES PARA ESTABLECER EL VOTO ADICIONAL DOBLE POR LEALTAD**

En Madrid, a 10 de mayo de 2023

## 1. OBJETO DEL INFORME.

A los efectos de lo previsto en el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital, cuyo texto refundido fue aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (la "**Ley de Sociedades de Capital**"), el Consejo de Administración de la sociedad Oryzon Genomics, S.A. ("**Oryzon**", o la "**Sociedad**") emite el presente informe para explicar y justificar la propuesta relativa a la modificación de los Estatutos Sociales de la Sociedad que se somete a la aprobación de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad.

Este informe se pondrá a disposición de los accionistas al tiempo de la convocatoria de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad que deba decidir sobre la aprobación de la modificación de los Estatutos Sociales.

## 2. JUSTIFICACIÓN GENERAL DE LA PROPUESTA.

El nuevo artículo que se propone incluir en los Estatutos Sociales de la Sociedad prevé el establecimiento de un derecho de voto doble adicional en las Juntas para aquellas acciones de las que sea titular una misma persona por un periodo ininterrumpido mínimo de dos años, es decir, la inclusión de las denominadas "acciones de lealtad" o "acciones con voto por lealtad".

La posibilidad de que las sociedades de capital con acciones admitidas a negociación en un mercado regulado incorporen en sus estatutos el voto doble por lealtad se permite en nuestro ordenamiento jurídico desde la entrada en vigor de la Ley 5/2021, de 12 de abril, por la que se modifica el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, y otras normas financieras, en lo que respecta al fomento de la implicación a largo plazo de los accionistas en las sociedades cotizadas.

Esta posibilidad, como se indica en la exposición de motivos de la citada Ley 5/2021, "*se trata de un mecanismo que puede ser utilizado para incentivar a los accionistas a mantener su inversión en la sociedad en el largo plazo y reducir presiones cortoplacistas sobre la gestión de las empresas*". En este sentido, con su introducción se pretende incentivar la permanencia de los accionistas en la Sociedad con la idea de que Oryzon sea gestionada con la vista puesta en el largo plazo y en un modelo de negocio que sea sostenible en el tiempo. En definitiva, el fin buscado es, entre otros, favorecer la estrategia a largo plazo de la compañía para favorecer un crecimiento robusto y sostenible en el tiempo reduciendo la presión cortoplacista a la que normalmente las sociedades están sometidas.

A su vez, hay que tener en cuenta que Oryzon es una sociedad centrada en la investigación y en el desarrollo clínico de nuevos fármacos epigenéticos, lo que requiere que se efectúen importantes inversiones para poder llevar a cabo los mismos. Esto aconseja adoptar aquellas medidas que permitan que la Sociedad pueda estar en disposición de realizar operaciones de ampliación de capital u otras operaciones corporativas que le ayuden a llevar a cabo su objeto social, tratando de asegurar el quórum y las mayorías necesarias para poder aprobar este tipo de acuerdos.

En este sentido, cabe señalar que el avance en el desarrollo clínico de los fármacos experimentales constituye el eje fundamental de creación de valor de las compañías biotecnológicas como Oryzon, ya que reduce la incertidumbre tecnológica y clínica,

incrementando de forma objetiva sus posibilidades de ser aprobados por las agencias reguladoras para el tratamiento de pacientes humanos y ampliando por consiguiente el valor financiero de los diferentes programas en los que el fármaco se desarrolla. Estos avances objetivos facilitan la consecución posterior de recursos adicionales en condiciones favorables, aumentando la posibilidad de acuerdos de licencia con grandes compañías farmacéuticas en mejores condiciones, e incrementando incluso el atractivo de la Sociedad en futuras operaciones de consolidación.

Así, las acciones con voto doble por lealtad ayudarán a que la Junta General de la Sociedad pueda aprobar acuerdos estratégicos que exigen mayorías reforzadas, por cuanto, de conformidad con lo previsto en el artículo 527 quinquies de la Ley de Sociedades de Capital, los votos dobles por lealtad se tendrán en cuenta a efectos de determinar el quórum de las juntas de accionistas y el cómputo de las mayorías de voto necesarias para la adopción de acuerdos. A estos efectos, en las sociedades cotizadas cuyos estatutos contemplen la atribución de voto doble por lealtad, el quórum de constitución de la junta general se calculará sobre el número total de votos correspondientes al capital suscrito con derecho a voto, incluyendo los votos dobles.

En consecuencia, y tras una valoración conjunta de las acciones de lealtad, el Consejo de Administración considera que su adopción será beneficiosa para la Sociedad, pues favorecerá la realización de operaciones corporativas que refuercen su capital social así como otras decisiones estratégicas.

Por lo demás, para que se puedan establecer las acciones de lealtad es necesaria su previsión en los Estatutos Sociales. A estos efectos, para que la Junta pueda acordar válidamente la inclusión de esta previsión es necesario el voto favorable de, al menos, el 60% del capital presente o representado en la Junta si asisten accionistas que representen el 50% o más del capital total suscrito con derecho a voto y el voto favorable del 75% por ciento del capital presente o representado si concurren accionistas que represente el 25% o más del capital, lo que será en todo caso necesario, sin alcanzar el 50%.

El voto por lealtad, no obstante, habrá de ser renovado con las mismas mayorías a los cinco años, si bien permitiendo a los titulares de las acciones de lealtad utilizar éstas en la votación de esa renovación, pero también a los diez años y en esta ocasión sin considerar en la votación el efecto de las acciones de lealtad.

El artículo que se propone incluir en los Estatutos Sociales recoge en esencia el régimen legal prefigurado para esta previsión de voto doble por lealtad. En concreto, el establecimiento de un voto doble a aquellas acciones que sean mantenidas por un mismo titular durante dos años consecutivos ininterrumpidos. Para el reconocimiento de este derecho es preciso que los accionistas soliciten ser inscritos en un libro especial y por tanto el plazo de los dos años empezará a computarse desde el momento de esa inscripción.

Adicionalmente, se establecen determinadas previsiones en relación con la configuración de la lista de asistentes debido a la previsión de voto doble así como a la necesidad de computar el voto doble a efectos de la obligación de comunicación de participaciones significativas y de la normativa sobre ofertas públicas de adquisición de valores.

Finalmente se prevé en consonancia con la Ley la pérdida del voto doble en caso de cesión o transmisión de las acciones, salvando los casos en los que la Ley permite su mantenimiento.

### 3. PROPUESTA DE ACUERDO.

Con base en lo expuesto en los apartados anteriores, el texto íntegro de la propuesta de acuerdo que se somete a la aprobación de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad es la siguiente:

“Quinto. Aprobación de la inclusión de un nuevo artículo 5 bis en los Estatutos Sociales de la Sociedad con el siguiente tenor literal:

#### **ARTÍCULO 5 BIS. - ACCIONES DE LEALTAD**

*Se confiere, de conformidad con lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital, un voto doble por lealtad a cada acción de la que sea titular un mismo accionista durante 2 años consecutivos ininterrumpidos desde la fecha de inscripción en el libro registro especial de acciones de voto doble por lealtad que será creado por la Sociedad conforme a lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital. A efectos del cómputo del periodo de titularidad a que se refiere este párrafo, se considerará que las acciones asignadas gratuitamente con ocasión de ampliaciones de capital tendrán la misma antigüedad que las que han dado derecho a dicha asignación.*

*Los votos dobles por lealtad se tendrán en cuenta a efectos de determinar el quórum de las juntas de accionistas y del cómputo de las mayorías de voto necesarias para la adopción de acuerdos.*

*En la lista de asistentes de las juntas de accionistas se hará constar, junto al carácter o representación de cada accionista, el número de acciones con que concurran y el número de votos que corresponden a dichas acciones.*

*Los votos por lealtad se tendrán en cuenta a efectos de la obligación de comunicación de participaciones significativas y de la normativa sobre ofertas públicas de adquisición de valores.*

*El voto doble por lealtad se extinguirá como consecuencia de la cesión o transmisión, directa e indirecta, por el accionista del número de acciones, o parte de ellas, al que está asociado el voto doble, incluso a título gratuito, y desde la fecha de la cesión o transmisión, salvo en los casos previstos en la Ley de Sociedades de Capital.*

*Se estará a lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital en todo lo no regulado en este artículo en relación con el voto doble por lealtad.”*

Madrid, a 10 de mayo de 2023